



## **Comentarios de ASIET al documento metodológico del proyecto: “Diseño y aplicación de metodología para la simplificación del marco regulatorio de la CRC”**

ASIET (Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones) es una asociación sin fines de lucro cuyo objetivo prioritario es fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información en Latinoamérica, mediante el diálogo público-privado y el apoyo a iniciativas que favorezcan la reducción de la brecha digital y el avance de la región hacia la Sociedad de la Información.

Agradeciendo una vez más la oportunidad brindada por la CRC a través de este importante espacio para comentarios, reiteramos lo positiva y necesaria que la presente iniciativa de simplificación normativa resulta para impulsar el adecuado desarrollo de la economía digital en el país. Asistimos a un escenario de cambios de paradigmas, de tensiones e incertidumbres, en el que se requieren importantes inversiones para ampliar la capacidad de las redes y cerrar las brechas de cobertura, pero en el que el retorno sobre las mismas se ve comprometido más allá de las nuevas dinámicas del sector, por una excesiva carga regulatoria.

En ese sentido, dando continuidad a nuestros anteriores comentarios, de la manera más respetuosa queremos preliminarmente compartir los siguientes principios en los que creemos y que consideramos relevantes para la presente discusión:

- **En el contexto de la convergencia, los consumidores satisfacen sus necesidades de comunicación, información y entretenimiento a través de diversas soluciones y tecnologías.** Así, la convergencia otorga a los consumidores más alternativas y más poder de decisión. Sin embargo, para que los consumidores puedan escoger libremente en virtud de los diversos atributos de cada alternativa, es necesario que existan condiciones de competencia saludables a lo largo de todo el ecosistema digital. **Es indispensable que los marcos regulatorios e institucionales se adapten a la nueva realidad de la convergencia** y que permitan a todos los actores competir con flexibilidad y bajo el principio de neutralidad tecnológica, evitando condiciones de discriminación arbitraria.
- **La regulación en la era de la convergencia debe basarse en la aplicación de principios horizontales más que en definiciones taxativas, que sigan como norma general que “aquellos servicios que para los consumidores satisfacen las mismas necesidades tengan la misma normativa aplicable”.** Solamente cuando los aspectos específicos que se puedan derivar de los modelos de provisión particulares requieran una solución regulatoria ad-hoc, esta debería ser implementada. **Como regla general, la regulación debería basarse en el principio de mínima intervención, salvo en aquellos casos debidamente justificados.**
- La Comisión y especialmente el sector TIC debe ser líder en la promoción de la digitalización, aspecto que es connatural a los servicios mismos. Por ende, el marco normativo debe reconocerla e incentivarla, de forma tal que para las diferentes



interacciones entre empresas, y especialmente entre estas y los usuarios, se permita el uso de herramientas digitales, como factor exponencial para los demás mercados.

- Considerando el dinamismo que tiene el ecosistema digital, la forma de satisfacer las necesidades de los consumidores, los modelos de negocios de la economía digital, y la acelerada evolución tecnológica, es indispensable que la regulación *ex ante* sea cada vez más liviana, flexible y basada en principios, al mismo tiempo que se refuerza la intervención *ex post* de la competencia.
- La modalidad tecnológica por la que se proveen los servicios en el ecosistema digital no debe traducirse en ventajas o desventajas competitivas derivadas de la regulación o el régimen fiscal aplicado. Los consumidores deben poder elegir en virtud de los atributos de las soluciones y no por factores que se deriven de ventajas regulatorias que artificialmente favorezcan a una opción sobre otra. **Ello no significa que automáticamente deba hacerse extensible la regulación vigente a todos los proveedores, sino que debe revisarse el régimen aplicable y ajustarlo a la nueva realidad definida por la convergencia en el ecosistema digital.**

En ese sentido, en atención a la nueva propuesta de árbol de problema, mediante el cual se identifica como causa que el *“marco legal limita que la regulación se adapte a las dinámicas del mercado”* y la consecuencia: *“agentes por fuera del marco regulatorio”*, si bien compartimos que la institucionalidad regulatoria y de competencia sectorial debe ajustarse para considerar en su ámbito de acción a todos los servicios de comunicación electrónica con independencia de su modalidad de provisión, consideramos que el eje de acción en la regulación debe priorizar la flexibilidad, la simplificación y la nivelación de cargas de los servicios altamente regulados como los de telecomunicaciones, teniendo como principio general la desregulación para todo el ecosistema.

Por tanto, sin perjuicio de la importancia de los procesos de modernización que deberían ser una constante, resultan de mayor relevancia ejercicios de análisis de impacto normativo riguroso, no sólo de la regulación futura, sino de la vigente que permitan la revisión o eliminación de aquellas normas que ya no cumplen con su objetivo, así como sus cargas regulatorias asociadas, tales como los excesivos reportes y deberes de información como los consagrados en la Resolución 5111 de 2017, del Régimen de Protección a Usuarios. De forma tal que no se excluyan normas de la revisión, *o bien por su fecha de expedición, o por encontrarse su revisión prevista en proyectos normativos en curso.*

Así, con relación a la lista de reglamentaciones candidatas a eliminar, solicitamos la CRC pueda adicionalmente considerar la eliminación de las siguientes:

- **Artículo 2.1.3.5 Servicios de Internet y Servicios de Voz**
  - Por duplicidad de disposiciones, respecto a lo previsto en los artículos 5.1.5.2, 5.1.5.2.1, 5.1.5.2.2 y 5.1.5.2.3, la información sobre el servicio de datos fijos debe suministrarse al momento de la instalación o estar disponible en los distintos medios de atención, no en el contrato.
  
- **Artículo 2.1.13.1 Factura de servicios**
  - Por duplicidad y evolución tecnológica, en tanto de acuerdo con lo previsto en las Leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016, los Decretos 2245 de 2015 y 1349 de 2016 y las Resoluciones DIAN 19, 55 y 72 de 2016 y 001 y 10 de 2018, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones están obligados a facturar electrónicamente. En ese sentido, consideramos las obligaciones de información deberían ser cumplidas a través de canales de autoatención como la app o página web del operador.
  
- **Artículo 2.1.13.2 Entrega de la factura**
  - Que, en consecuencia con la propuesta anterior, debería limitarse a la posibilidad de entregarse únicamente por medios electrónicos, en aplicación del principio de promoción de la digitalización.
  
- **Artículo 2.5.1.4 Plazos de implementación**
  - En donde la adopción de los formatos de contrato único debía realizarse el 1 de junio de 2015. Por lo que la norma, al encontrarse en categoría de “transitoria”, debería eliminarse al menos en cuanto a la referencia de fecha de implementación.
  
- **Los artículos 5.1.2.4 Medición de Indicadores; 5.1.5.3 Régimen de transición para la definición de las condiciones dispuestas en el Artículo 5.1.5.2 de la resolución CRC 5050 de 2016; el artículo 5.1.5.4 Otras disposiciones; el formato 1.11. Reglas de precio mayorista para la larga distancia internacional; formato 3.1 Conectividad Nacional e Internacional a Internet; formato 3.2 Servicio de Transporte entre los Municipios del País; formato 3.3 Servicio Portador en Conexión Internacional y formato 3.5 Ofertas de Acceso a Cabezas de Cable Submarino.**
  - Por evolución de Mercado y Norma Transitoria

- **Artículo 5.1.2.5 Mecanismo de Verificación de Velocidad**
  - Por revisión
  
- **Artículo 6.1.7.6 Responsabilidad de Llamadas; Formato 1.5 Acceso Fijo a Internet; Formato 1.7 Tráfico de Voz de proveedores de redes y Servicios Móviles.**
  - Por duplicidad normativa

En adición a lo anterior, consideramos necesario que se eliminan o modifican ciertas obligaciones del régimen de protección de usuarios que van en contravía de la realidad del mercado y de la necesidad de digitalización de los mecanismos de interacción con los usuarios, lo que genera además externalidades positivas para incentivar el uso de medios digitales y la posible reducción de los costos que implican medios físicos, tales como envío de facturación, entrega de información de los contratos de servicios y respuestas a peticiones, quejas y recursos, entre otras.

Por otra parte, en cuanto a la lista de priorización de reglamentaciones que sugiere la CRC, consideramos de mayor relevancia la revisión del marco regulatorio del hurto a celulares por su alto costo y carga de responsabilidad que recae fundamentalmente en los PRSTM, como también los ya mencionados excesivos reportes de información.

Lo mismo, en cuanto al régimen de calidad para los servicios de televisión y el régimen de interconexión por sus excesivos costos de cumplimiento. Que en el caso del régimen de interconexión se ve agravado por su falta de actualización.

Esperando que lo anterior pueda ayudar a la oportuna decisión sobre el tema en cuestión quedamos atentos para tratar, si así lo consideran, cualquiera de los puntos expuestos.

Atentamente,



**Pablo Bello Arellano**  
Director Ejecutivo  
ASIET